



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



3

1
2
3 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
4 COMPANIA "AGROALIMENTAR Francisco de Quito, Capital
5 COMPANIA LIMITADA" de la República del
6 CAPITAL SOCIAL POR: Ecuador, hoy día DOCE (12)
7 S/. 10'000.000,00 de ENERO DEL AÑO DOS MIL,
8 DI COPIAS ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
9 ***APM/WGP/CFP*** BALLESTEROS, Notario Decimo
10 Octavo de éste Cantón Quito,
11 comparece a la celebración de la presente escritura las
12 siguientes personas: señor GERMAN ① VILLAMIL GONZALEZ,
13 casado; señor ARMANDO ② COY, casado; y, Doctora ③ KAREM
14 CHAVEZ GALARZA, soltera, todos y cada uno de ellos por
15 sus propios derechos. Los comparecientes son de
16 nacionalidad ecuatoriana, a excepción de los señores
17 Germán Villamil González y Armando ② Coy que son de
18 nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en
19 esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
20 poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, ya que me
21 presentan sus documentos de identidad; bien instruidos
22 por mí el Notario en el objeto y resultados de esta
23 escritura a la que proceden libre y voluntariamente de
24 conformidad con la minuta que me presentan para que eleve
25 a instrumento público, cuyo tenor literal es el
26 siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
27 Públicas a su cargo, dignese incorporar una de la cual
28 conste el contrato de constitución social y estatutos de

1 la compañía limitada "AGROALIMENTAR COMPAÑIA LIMITADA",

2 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

3 COMPARECIENTES.- Comparecen la otorgamiento de la

4 presente escritura pública los señores GERMAN VILLAMIL

5 GONZALEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, de

6 estado civil casado, de profesión Médico Veterinario; el

7 señor ARMANDO COY, mayor de edad, de nacionalidad

8 colombiana, de estado civil casado, de profesión Médico

9 Veterinario; y, KAREM CHAVEZ GALARZA, mayor de edad,

10 ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión

11 Abogada; domiciliados en la ciudad de Quito. Los

12 comparecientes por sus propios derechos, libre y

13 voluntariamente conviene en celebrar como en efecto lo

14 hacen, un contrato por el cual constituyen una Compañía

15 Limitada, que se registrá por la Ley de Compañías y demás

16 normas legales del país así como por las estipulaciones

17 contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

18 SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

19 LIMITADA "AGROALIMENTAR COMPAÑIA LIMITADA".- CAPITULO

20 PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,

21 DOMICILIO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La

22 denominación de la Compañía es "AGROALIMENTAR COMPAÑIA

23 LIMITADA". En el presente estatuto solamente se

24 denominará "La Compañía". ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-

25 La Compañía tendrá una duración de cincuenta años

26 contados desde la fecha de inscripción de la escritura en

27 el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por

28 otro u otros de menor o mayor duración por resolución



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



4

1 adoptada por los socios. Podrá ser disuelta y
2 por resolución unánime de los socios. ARTICULO TERCERO.-
3 NACIONALIDAD: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.
4 ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal se
5 establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por
6 decisión de los socios puede constituir sucursales,
7 agencias, delegaciones o representaciones en cualquier
8 lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO.- OBJETO.-
9 La sociedad tendrá por objeto: a) La representación,
10 comercialización, importación, exportación, producción,
11 distribución, procesamiento, transformación, cultivo,
12 compra y venta de toda clase de insumos y productos
13 requeridos para los sectores agropecuarios y de
14 alimentos, para consumo humano y/o animal, o que se
15 requiera para la producción de éstos, así como la
16 comercialización de esta clase de productos a nivel
17 nacional e internacional. b) La compra y venta,
18 distribución, comercialización, importación y exportación
19 de maquinaria, aditivos, materia prima y demás elementos
20 e ingredientes, requeridos y utilizados, permitidos en
21 los sectores agropecuarios y de alimentos. c) La compra
22 venta, importación, exportación y comercialización de
23 productos industriales, agrícolas, agroindustriales,
24 ganaderos, pecuarios, metalúrgicos, alimenticios,
25 materias primas necesarias para los sectores
26 agropecuarios y de alimentos; d) Asesorar, estudiar y
27 diseñar toda clase de proyectos industriales, químicos,
28 comerciales, agrícolas, sanitarios y de desarrollo, así

como para prestar asistencia técnica en estas ramas y en aquellas que se vinculen con el desarrollo de su actividad; e) La prestación de servicios de asesoría técnica; f) Podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior; g) Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá contratar por las leyes ecuatorianas o de terceros países, y acordes y necesarias para estos efectos; h) Para un cabal cumplimiento de su objeto social, podrá comprar, importar y vender los bienes muebles e inmuebles necesarios para su desarrollo; así como maquinaria, materia prima y demás implementos y accesorios que requiera la sociedad para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES

Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- El capital de la compañía es

de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en diez mil participaciones sociales de UN MIL SUCRES de valor nominal cada

una. La inversión que realizan los señores colombianos

Germán Villamil y Armando Coy tiene el carácter de inver-

sión nacional. El Capital de la Compañía se encuentra

suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al

siguiente cuadro de detalle que se indica a continuación:

SOCIO	CAPITAL		PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
① GERMAN VILLAMIL	7'000.000	7'000.000 ✓	7.000
② ARMANDO COY	2'000.000	2'000.000	2.000
③ KAREM CHAVEZ	1'000.000	1'000.000 ✓	1.000
TOTAL	10'000.000 ✓	10'000.000	10.000 ✓



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



5

1 Se acompaña el Certificado del depósito bancario, el que
2 consta la apertura de la Cuenta de Integración de Capital
3 y el pago hecho por lo socios. **ARTICULO SEPTIMO.-** Todos
4 los socios gozarán de iguales derechos y cada
5 participación tendrá derecho a un voto y a una parte
6 proporcional de la participación social pagada en los
7 beneficios de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.-** En el
8 Certificado de Aportación de cada uno de los socios
9 deberá hacer constar su carácter de no negociable y el
10 número de participaciones que por su aporte le
11 correspondan. **ARTICULO NOVENO.-** Para que los socios cedan
12 sus participaciones así como para la admisión de nuevos
13 socios será necesario el consentimiento unánime del
14 capital social y cumplirse los requisitos puntualizados
15 en la Ley de Compañías para la cesión de participaciones.
16 **ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO.-** Todo
17 socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las
18 sesiones de la Junta General de Socios y se ejercerá en
19 proporción al valor pagado de las participaciones. Cada
20 participación conferirá derecho a voto. Los socios podrán
21 hacerse representar en las sesiones de Junta General por
22 personas extrañas o por socios, mediante carta dirigida
23 al Gerente General, pero no podrán ser los representantes
24 voluntarios de aquellos, administradores no comisarios de
25 la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Se declaran
26 expresamente incorporados al presente contrato todas las
27 normas relativas a los derechos y obligaciones de los
28 socios constantes en la ley de Compañías, así como las

causas de exclusión de los mismos. CAPITULO TERCERO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la

Junta General de Socios y administrada por el Presidente

y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios

que los socios acuerden designar. Las resoluciones

tomadas por la Junta General de Socios validamente

constituida serán obligatorias para todos los socios aún

cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de

oposición concedido en la Ley de Compañías. El ejercicio

económico de la Compañía comprenderá el año calendario,

es decir, del primero de enero al treinta y uno de

diciembre de cada año. A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta formada

por los socios legalmente convocados y reunidos, es el

órgano supremo de la Sociedad con amplios poderes para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y para tomar las decisiones que juzgue

convenientes en defensa de la misma y necesarias para el

cumplimiento de su objeto social. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y

deberes de la Junta de Socios: a) Designar y remover por

causas legales al Presidente y Gerente General, acordar

sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones

que se presentasen; b) Conocer y aprobar el presupuesto

anual de la Sociedad, el estatuto de la cuenta de

ganancias y pérdidas, las memorias e informes de los

administradores y los balances generales; c) Resolver



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



6

acerca de la forma del reparto de las utilidades de la

1 Decidir acerca de la prórroga del contrato social; e)

2 Autorizar al Gerente General la compra, venta e hipoteca

3 de inmuebles y en general la celebración de todo acto o

4 contrato referente a estos bienes que se relacionen con

5 la transferencia de dominio o con imposición de gravamen

6 sobre ellos; f) Autorizar al Gerente General la

7 celebración de actos y contratos cuyos montos superen los

8 límites fijados de tiempo en tiempo por la Junta General

9 de Socios; g) Resolver acerca de la disolución anticipada

10 de la Sociedad; h) Disponer que se entablen las acciones

11 en contra de los administradores o gerentes; i) Facultar

12 al Gerente General a otorgar Poderes Generales a favor de

13 funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier

14 persona extraña a ella, para que obre por medio de

15 apoderado, respecto a aquellos actos para los cuales se

16 halle facultado o para la designación de factores; j)

17 Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así

18 como resolver sobre las dudas que hubieren en la

19 interpretación del mismo; k) Reformar los estatutos

20 sociales cuando fuere necesario; l) Dirigir la marcha y

21 orientación general de los negocios sociales, ejercer las

22 funciones que le correspondan como órgano supremo de la

23 Compañía y resolver los asuntos que específicamente le

24 competen de conformidad con la Ley, y sobre los puntos

25 que en general sean sometidos a su consideración, siempre

26 que no sean de competencia de otro funcionario y conste

27 en la respectiva convocatoria ✓

28 ARTICULO DECIMO QUINTO.-

1 **JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS.**- Previa convocatoria, la Junta

2 se reunirá por lo menos una vez al año, para tratar
3 necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de
4 los que expresamente se señalen en la respectiva
5 convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual
6 de la Compañía, las cuentas y balances que presente el
7 Gerente General, así como su Informe de Labores; b)
8 Resolver acerca del Reparto de Utilidades, para lo cual
9 el Gerente General, presentará un proyecto de
10 distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso,
11 a la designación de los administradores y gerentes, cuyo
12 nombramiento le corresponde hacer según la ley y los
13 presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar
14 sus remuneraciones; d) Fijar los montos para los cuales
15 el Gerente General podrá realizar actos y contratos sin
16 necesidad de autorización de la Junta General. **ARTICULO**

17 **DECIMO SEXTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.**- La Junta
18 Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere
19 convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la
20 respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS**

21 **UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos
22 precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará
23 validamente constituida en cualquier tiempo y en
24 cualquier territorio nacional, para tratar cualquier
25 asunto, siempre que estén presentes todos los socios y
26 los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo
27 sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede
28 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



7

no se considere suficientemente informado.

1 DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES.- Tanto
2 las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias deberán
3 ser convocadas por el Gerente General o el Presidente por
4 propia iniciativa. La convocatoria en la que deberá
5 constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora
6 y el objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a
7 cada socio, con ocho días de anticipación cuando menos, a
8 la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días, no
9 se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

10 En los casos previstos en la Ley, podrán tanto los socios
11 que representen por lo menos el diez por ciento del
12 capital social así como los Comisarios convocar a Junta
13 de Socios. ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION

14 REQUERIDA.- Si la Junta de Socios no pudiere reunirse en
15 primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a
16 una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse
17 más de treinta días de la fecha fijada para la primera
18 reunión. La Junta de Socios se considerará legalmente
19 constituida en primera convocatoria con la asistencia de
20 socios que representen las dos terceras partes del
21 capital social. En segunda convocatoria la Junta de
22 Socios se considerará legalmente constituida con el
23 número de socios que asistan, cualquiera que fuera el
24 capital social que representen, debiendo expresarse así
25 en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se
26 tomarán por mayoría de socios presentes, equivalentes a
27 por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
28

1 social asistente a la Junta, con excepción de los casos
2 señalados en los estatutos. Los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate,
4 la propuesta se considerará denegada. Cada participación
5 tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y**

6 **EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas de socios serán
7 presididas por el Presidente, y el Gerente General
8 actuará como Secretario. En ausencia del Gerente General
9 y/o Presidente, o por acuerdo de los socios concurrentes
10 a la sesión de la Junta, pueden ser otras personas,
11 socios o no de la Compañía, las que actúen como
12 Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se
13 produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente
14 de cada Junta de Socios, que contendrá copia del Acta
15 suscrita por quien presidía la reunión y el secretario; y
16 de los documentos que justifiquen que las convocatorias
17 han sido hechas en la forma que se señala. las actas de
18 las Juntas de Socios se llevarán en hojas móviles
19 debidamente escritas y se asentarán en hojas foliadas a
20 número seguido, escritas en el anverso y en el reverso,
21 figurando las actas una a continuación de otra en
22 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco
23 en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos
24 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta de

25 **Socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS**
26 **SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los
27 socios personalmente o por medio de representante. la
28 representación se conferirá mediante simple carta poder



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



8

1 con carácter especial para cada Junta de Socios, dirigida
 2 al Gerente General o Presidente de la Compañía, o
 3 cuando el representante no tenga poder general legalmente
 4 conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE**
 5 **LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de las Juntas de Socios
 6 validamente adoptadas obligan a todos los socios y
 7 administradores de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
 8 **TERCERO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente puede ser o no
 9 socio de la Compañía; será nombrado en el contrato social
 10 o por la Junta de Socios y durará cinco años en sus
 11 funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente
 12 reelegido. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**
 13 **DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:
 14 a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes
 15 estatutos y las resoluciones de las Juntas de Socios; b)
 16 Presidir las sesiones de la Junta de Socios; c) Suscribir
 17 conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas;
 18 d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia
 19 o impedimento de éste sin requerir expresa autorización,
 20 asumiendo para el efecto todas sus facultades y
 21 obligaciones; e) Presentar anualmente a consideración de
 22 la Junta de Socios un informe detallado de actividades;
 23 f) Todas las demás facultades que le confiere la Ley, el
 24 presente estatuto y la Junta de Socios. **ARTICULO VIGESIMO**
 25 **QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General puede
 26 ser o no socio, será nombrado en el contrato social o por
 27 la junta de Socios y durará cinco años en sus funciones,
 28 sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El

Gerente General es el representante legal de la Compañía,

judicial y extrajudicialmente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del

Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la

Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y

hacer cumplir la ley, el Contrato Social y las

resoluciones de la Junta de Socios; c) Realizar toda

clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de

aquellos que fueren extraños al contrato social; d)

Presentar dentro de sesenta días de terminación del

correspondiente ejercicio económico, el balance anual de

estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe

relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el

respectivo periodo y la propuesta de distribución de las

utilidades si las hubiere. Deberá también presentar los

balances parciales que requiera la Junta de Socios; e)

Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la

correspondencia, las actas de las Juntas de Socios y

expedientes de las mismas, y, en general, el archivo de

la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios de la

Compañía cuya designación no corresponda a la Junta de

Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones

y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio

de apoderado o de procurador para aquellos actos para los

cuales se halle facultado. - Si el poder tiene el carácter

de general, con respecto a dichos actos o para la

designación de factores, será necesario la autorización

de la Junta de Socios; h) Suscribir, endosar, pagar,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, etc.
2 demás títulos de crédito, en relación con los
3 sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias
4 que debe abrir la sociedad para el desenvolvimiento de
5 sus actividades; j) Ejercer y cumplir todas las
6 atribuciones y deberes que le confiere la ley, los
7 presentes estatutos y la Junta de Socios. **ARTICULO**
8 **VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al
9 Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta
10 propia directa o indirectamente con la Compañía; b)
11 Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a
12 su objeto; y, c) Las demás que se establezcan. **ARTICULO**
13 **VIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General
14 es solidariamente responsable para con la Compañía y
15 terceros: a) De la verdad del Capital suscrito y de las
16 entregas hechas a caja por los socios; b) De la
17 existencia real de los dividendos declarados; c) De la
18 existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d)
19 Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de
20 Socios; e) Del cumplimiento de todos los requisitos y
21 formalidades exigidas por la ley para la existencia y
22 funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es
23 responsable ante la Junta de Socios en caso de ejecutarse
24 actos, celebrarse contratos contraviniendo instrucciones
25 recibidas por este organismo o las estipulaciones legales
26 y estatutarias; y será personal y pecuniariamente
27 responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez
28 de sus actos frente a terceros de buena fe. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará

1 la responsabilidad del Gerente General frente a la
2 Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos,
3 excepto cuando se hubiere aprobado en base a datos no
4 verídicos; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de
5 acuerdos de la Junta de Socios; c) Por aprobación de la
6 gestión o por renuncia expresa a la acción o por
7 transacción acordada por la Junta de Socios; y, d) Cuando
8 hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones
9 ilegales de la Junta de Socios, en el plazo de diez días
10 a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.
11

12 CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La

13 compañía se disuelve por expiración del plazo, así como
14 por cualquiera de las causales constantes en el artículo
15 trescientos sesenta y uno de la codificación a la ley de
16 Compañías publicada en el Registro Oficial número
17 trescientos doce de cinco de Noviembre de mil novecientos
18 noventa y nueve; igualmente en liquidación y nombramiento
19 de liquidadores se estará a lo dispuesto en la ley. En
20 todo este aspecto se aplicará las reglas vigentes, para
21 el efecto, contenidas en la Ley de Compañías. CAPITULO

22 QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO

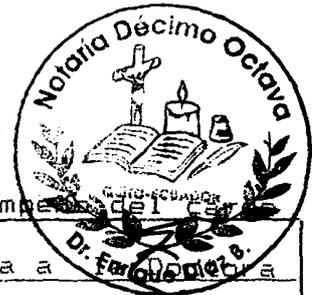
23 PRIMERO.- En todo en cuanto no estuviere expresamente
24 señalado en el presente estatuto, se entenderán
25 incorporadas las disposiciones constantes en la ley de
26 Compañías y otras leyes vigentes. ARTICULO TRIGESIMO

27 SEGUNDO.- Nombrase Gerente General de la Compañía al
28 señor GERMAN VILLAMIL GONZALEZ. Nombrase igualmente a

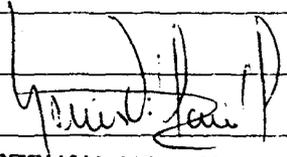


NOTARIA
DÉCIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



10

1 ANGELA PATRICIA GARZON MENDEZ para el desempeño del cargo
 2 de Presidente de la Compañía. Se autoriza a Dr. Enrique Díaz Ballesteros
 3 Karem Chávez y/o Doctora Paulina Banderas, para que
 4 procedan a solicitar la correspondiente aprobación de la
 5 escritura constitutiva de la Compañía, obtengan su
 6 inscripción en el Registro Mercantil y realicen todas las
 7 diligencias y pagos que sean necesarios para el
 8 funcionamiento la misma. Usted señor Notario, se dignará
 9 incluir las demás cláusulas para la plena validez de la
 10 misma. " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada
 11 a escritura publica, con todo su valor legal y se
 12 encuentra firmada por la Doctora Paulina Banderas.
 13 Abogado con Matrícula Profesional número tres mil
 14 trescientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de
 15 Quito. Para la celebración de la presente escritura
 16 pública, se han observado todos los preceptos legales del
 17 caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el
 18 Notario, estos se ratifican en todas y cada una de sus
 19 partes y para constancia firman conmigo en unidad de
 20 acto, de todo lo cual doy fe.-
 21
 22 
 23
 24 SR. GERMAN VILLAMIL GONZALEZ
 25 PASAP: 79501865
 26
 27
 28 SIGUEN FIR...

...MAS DE LOS COMPARECIENTES

Armando Coy R.

SR. ARMANDO COY

PASAP: 19'454.183

Karem Chavez

DRA. KAREM CHAVEZ GALARZA

C.C. 170788690-7

C.V. 0025-039

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

**ESPACIO
EN
BLANCO**



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PROMOCION
Oficio No. 992802 DGPI/MICIP



Quito, a 8 OCT 1999

Doctora
KAREM CHAVEZ G.
Ciudad.-

De mi consideración:

(2)

Aviso recibo de su declaración presentada el 8 de octubre de 1999, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **ARMANDO COY RAMIREZ**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-IV, otorgada el 22 de agosto de 1996 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 26-19293-49501, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por el monto de **UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 1'500.000)**, en la Constitución de la compañía **AGROALIMENTAR CIA. LTDA.**, dedicada a la representación, producción, comercialización interna y externa; importación, exportación, distribución, procesamiento, transformación, cultivo, compra y venta de toda clase de insumos y productos requeridos para los sectores agropecuarios y de alimentos.

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 2 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, la posible inversión no esta sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


[Firma manuscrita]
Dr. Eduardo Morillo Oñate
**DIRECTOR DE PROMOCION
DE INVERSIONES (E)**



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No. **992803** DGPI/MICIP

Quito, a **01 OCT 1999**

Doctora
KAREM CHAVEZ G.
Ciudad.-

De mi consideración:

(1)

Aviso recibo de su declaración presentada el 8 de octubre de 1999, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **GERMAN VILLAMIL GONZALEZ**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-V, otorgada el 9 de julio de 1999 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 28-20529-62232, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por el monto de **TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000)**, en la Constitución de la compañía **AGROALIMENTAR CIA. LTDA.**, dedicada a la representación, producción, comercialización interna y externa; importación, exportación, distribución, procesamiento, transformación, cultivo, compra y venta de toda clase de insumos y productos requeridos para los sectores agropecuarios y de alimentos.

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 2 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, la posible inversión no esta sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.


Dr. Eduardo Morillo Oñate
**DIRECCIÓN DE PROMOCION
DE INVERSIONES (E)**



No. 12
Cuenta No. 6125
Quito, 10 DE ENERO

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

GERMAN VILLAMIL ①	7,000,000.00
ARMANDO COY ②	2,000,000.00
KAREM CHAVEZ ③	1,000,000.00

10,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

AGROALIMENTAR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberan entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañias.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Gladys del Carmen Pérez Jibaja

DEPOSITO A PLAZO No. 05-47521
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

AGROALIMENTAR CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182	47,00	10/JUL/2000
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
10.000.000,00	2.376.111,00	12.257.305,00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

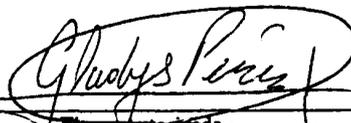
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

QUITO, 10 de Enero de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Gladys del Carmen Pérez Jilba

No 918758

Se o...



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 ... torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
 2 COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía
 3 "AGROALIMENTAR COMPAÑIA LIMITADA", debidamente firmada y
 4 sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.

11
 12
 13 RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura
 14 matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AGROALIMENTAR
 15 COMPAÑIA LIMITADA" de fecha 12 DE ENERO DEL AÑO 2000, la
 16 Resolución de la Superintendencia de Compañías número
 17 00.G.I.J.344 de fecha 07 de FEBRERO del AÑO 2000, que
 18 Aprueba la Constitución de la compañía que antecede.-
 19 Quito a, 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

14

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 7 de Febrero del 2.000, bajo el número 392 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " AGROALIMENTAR CIA. LTDA."; otorgada el 12 de Enero del 2.000, ante el NOTARIO DECIMO OCTAVO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 266. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 875 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2376.- Quito, a veinte y uno de Febrero del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Raul Gaybor Secaira
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo

Oficio No. **20000297** - DGPI - MICIPT -

Quito, a **27 ENE. 2000**

Doctora
PAULINA BANDERAS M.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 26 de enero de 2000, mediante la cual comunica al MICIPT, que el señor **ARMANDO COY RAMIREZ**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-IV, otorgada el 22 de agosto de 1996 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.26-19293-49501, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por el monto de **DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000)**, en la constitución de la compañía que se denominará **AGROALIMENTAR CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 2 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, la posible inversión no esta sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Además, por medio del presente se deja sin efecto el Oficio No. 992804 de 31 de octubre de 1999, emitido por esta Cartera de Estado.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCION
DE INVERSIONES (E).-





REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo

Oficio No. **2000397** DGPI - MICIPT

Quito, - **4 FEB. 2000**

Doctora
PAULINA BANDERAS M.
Ciudad.-

①

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 4 de febrero del 2000, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor GERMAN VILLAMIL GONZALEZ, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-V, otorgada el 09 de julio del 1999 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.28-20529-62232, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **SIETE MILLONES DE SUCRES (S/.7'000.000)**, en la constitución de la compañía AGROALIMENTAR CIA. LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Además, por medio del presente se deja sin efecto el Oficio No.992803 DGPI-MICIP, de 11 de octubre de 1999, emitido por esta Secretaría de Estado.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD,

J. Eduardo Morillo
Dr. Eduardo Morillo C. de.
DIRECTOR DE PROMOCIÓN
DE INVERSIONES





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No. **992803** DGPI/MICIP

Quito, a **04 OCT 1999**

Doctora
KAREM CHAVEZ G.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 8 de octubre de 1999, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **GERMAN VILLAMIL GONZALEZ**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-V, otorgada el 9 de julio de 1999 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 28-20529-62232, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por el monto de **TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000)**, en la Constitución de la compañía **AGROALIMENTAR CIA. LTDA.**, dedicada a la representación, producción, comercialización interna y externa; importación, exportación, distribución, procesamiento, transformación, cultivo, compra y venta de toda clase de insumos y productos requeridos para los sectores agropecuarios y de alimentos.

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 2 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, la posible inversión no esta sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Dr. Eduardo Morillo Oñate
**DIRECTOR DE PROMOCION
DE INVERSIONES (E)**



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA
Oficio No. 992804 DGP/MICIP

Quito, a 08 OCT 1999

Doctora
KAREM CHAVEZ G.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 8 de octubre de 1999, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor ARMANDO COY RAMIREZ, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-IV, otorgada el 22 de agosto de 1996 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 26-19293-49501, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por el monto de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 1'500.000), en la Constitución de la compañía AGROALIMENTAR CIA. LTDA., dedicada a la representación, producción, comercialización interna y externa; importación, exportación, distribución, procesamiento, transformación, cultivo, compra y venta de toda clase de insumos y productos requeridos para los sectores agropecuarios y de alimentos.

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 2 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, la posible inversión no esta sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCION
DE INVERSIONES (E)